

Guía del Emprendedor

Portal en Junta Castilla y León



INDICE

Pag.

TIPO DE ACTIVIDAD A EJERCER …… 4

NUMERO DE PROMOTORES…….. 4

FORMAS JURIDICAS PARA UN SOCIO PROMOTOR…….. 4

Empresario Individual…….. 5

Sociedad Anónima…….. 5

Sociedad Limitada Nueva Empresa…….. 6

Sociedad de Responsabilidad Limitada…….. 7

Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada…….. 8

FORMAS JURIDICAS PARA DOS SOCIOS PROMOTORES…….. 9

Agrupación de Interés Económico…….. 10

Comunidad de Bienes…….. 10

Sociedad Civil…….. 11

Sociedad Colectiva…….. 12

Sociedad Comandataria por Acciones …….. 13

Sociedad Comandataria Simple…….. 13

Sociedad de Responsabilidad Limitada…….. 14

Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada…….. 15

FORMAS JURIDICAS PARA TRES O MÁS SOCIOS PROMOTORES……..…. 16

Sociedad Anónima Laboral……..…….. 18

Sociedad Cooperativa……..……..……..…….. 19

Sociedad de Capital Riesgo……..…….. 21

Sociedad de Garantía Recíproca……..…….. 22

Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral…….. 23

RESPONSABILIDAD DE LOS PROMOTORES

FORMAS JURIDICAS CON RESPONSABILIDAD LIMITADA……..……..…. 25

FORMAS JURIDICAS CON RESPONSABILIDAD ILIMITADA……..…. 26

NECESIDADES ECONOMICAS DEL PROYECTO

FORMAS JURIDICAS SIN CAPITAL SOCIAL MÍNIMO LEGAL……..…….. 27

FORMAS JURIDICAS CON CAPITAL SOCIAL ENTRE 3000 Y 60.000 €…… 28

FORMAS JURIDICAS CON CAPITAL SOCIAL DE MAS DE 120.000 €…… 29

WEBS SOBRE CREACION DE EMPRESAS

ENLACES WEB DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS……..…. 30

OTROS ENLACES WEB DE INTERÉS PARA EL EMPRENDEDOR……. 32

Tipo de Actividad a ejercer.

La actividad que vaya a desarrollar la empresa puede condicionar la elección de la forma jurídica en aquellos casos en que en la normativa aplicable se establezca una forma concreta.

Número de promotores.

El número de personas que intervengan en el lanzamiento de una nueva empresa también puede condicionar la elección.

Formas jurídicas para un socio/emprendedor

Formas jurídicas para un socio/emprendedor

	Nº Socios	Capital	Responsabilidad
Empresario Individual	1	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad Anónima	Mínimo 1	Mínimo 60.000 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Mínimo 1 Máximo 5	Mínimo 3.012 Máximo 120.202 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Mínimo 1	Mínimo 3.000 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad

Empresario Individual

Descripción

Es una persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

Características

- Control total de la empresa por parte del propietario, que dirige su gestión.
- La personalidad jurídica de la empresa es la misma que la de su titular (empresario), quien responde personalmente de todas las obligaciones que contraiga la empresa.
- No existe diferenciación entre el patrimonio mercantil y su patrimonio civil.
- No precisa proceso previo de constitución. Los trámites se inician al comienzo de la actividad empresarial.
- La aportación de capital a la empresa, tanto en su calidad como en su cantidad, no tiene más límite que la voluntad del empresario.

Capital

No existe mínimo legal.

Fiscalidad

IRPF (rendimiento por actividades económicas)

Responsabilidad

El empresario individual realiza la actividad empresarial en nombre propio, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la actividad. Su responsabilidad frente a terceros es universal y responde con todo su patrimonio presente y futuro de las deudas contraídas en la actividad de la empresa.

Sociedad Anónima

Descripción

Sociedad de carácter mercantil en la cual el capital social, dividido en acciones, está integrado por las aportaciones de los socios, los cuales no responden personalmente de las deudas sociales.

Características

- Constitución formalizada mediante escritura pública y posterior inscripción en el Registro Mercantil.
- En la denominación deberá figurar necesariamente la expresión "Sociedad Anónima" o su abreviatura "S.A.".

Capital

El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a 60.000 euros. Deberá estar totalmente suscrito en el momento de la constitución de la sociedad y desembolsado en un 25% al menos.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades.

Responsabilidad

Limitada al capital aportado.

Sociedad Limitada Nueva Empresa

Descripción

Es una especialidad de la sociedad limitada.

Características

- Es una especialidad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL).
- Su capital social está dividido en participaciones sociales y la responsabilidad frente a terceros está limitada al capital aportado.
- El número máximo de socios en el momento de la constitución se limita a cinco, que han de ser personas físicas. Se permite la Sociedad Limitada Nueva Empresa unipersonal.
- El número de socios puede incrementarse por la transmisión de participaciones sociales. Si como consecuencia de la transmisión, son personas jurídicas las que adquieren las participaciones sociales, éstas deberán ser enajenadas a favor de personas físicas en un plazo máximo de tres meses.
- El objeto social es genérico para permitir una mayor flexibilidad en el desarrollo de las actividades empresariales sin necesidad de modificar los estatutos de la sociedad.
- La denominación social se compone de los apellidos y el nombre de uno de los socios más un código alfanumérico único (ID-CIRCE).
- Se podrán utilizar unos estatutos sociales orientativos que reducen los tiempos de notarios y registradores a un tiempo aproximado de 48 horas.
- Dos formas de constitución: telemática y presencial.

- Los órganos sociales son una Junta General de socios y un Órgano de administración unipersonal o pluripersonal.
- Pueden continuar sus operaciones en forma de SRL por acuerdo de la Junta General y adaptación de los estatutos.
- Podrá disponer de un modelo contable adaptado a la realidad de las microempresas que cumple con las obligaciones de información contable y fiscal y que sirve como herramienta de gestión.

Capital

El capital social **mínimo,** que deberá ser desembolsado íntegramente mediante aportaciones dinerarias en el momento de constituir la sociedad, es de **3.012 euros** y el **máximo de 120.202 euros**.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades

Responsabilidad

Limitada al capital aportado.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Descripción

Sociedad de carácter mercantil en la que el capital social, que estará dividido en participaciones sociales, indivisibles y acumulables, se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes **no responderán** personalmente de las deudas sociales

Características

- Carácter mercantil, cualquiera que sea la naturaleza de su objeto y personalidad jurídica propia.
- En la denominación deberá figurar la indicación "Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Sociedad Limitada" o sus abreviaturas "S.R.L." o "S.L.".
- El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a 3.000 euros. Deberá estar íntegramente suscrito y desembolsado en el momento de la constitución.
- Sólo podrán ser objeto de aportación social los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica, en ningún caso trabajo o servicios.
- Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.
- La transmisión de las participaciones sociales se formalizará en documento público
- Dos formas de constitución: telemática y presencial

Capital

Mínimo 3.000 €.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades.

Sociedad unipersonal de responsabilidad limitada

- Surge como respuesta a la aspiración del empresario individual a ejercitar su industria o comercio con responsabilidad limitada frente a sus acreedores.
- Pueden darse **dos tipos de sociedades unipersonales**: La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica. La constituida por 2 o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio.
  - Necesariamente habrán de constar en **escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil**:
    - La constitución de la sociedad de un sólo socio.
    - La declaración de haberse producido la situación de unipersonalidad "como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las particiones sociales".
    - La pérdida de tal situación de unipersonalidad, o el cambio de socio único "como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones sociales".
- En todos los supuestos anteriores la inscripción registral expresará la identidad del socio único.
- En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente esta condición en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.
- El socio único ejercerá las competencias de la Junta General, sus decisiones se consignarán en acta bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

Responsabilidad

Limitada al capital aportado.

Formas jurídicas para 2 socios

Formas jurídicas para 2 socios

	Nº Socios	Capital	Responsabilidad
Agrupación de Interés Económico	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Comunidad de Bienes	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad Anónima	Mínimo 1	Mínimo 60.000 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad Civil	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad Colectiva	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad Comandataria por acciones	Mínimo 2	Mínimo 60.000 euros	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad Comandataria Simple	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Mínimo 1 Máximo 5	Mínimo 3.012 Máximo 120.202 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Mínimo 1	Mínimo 3.000 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad

Agrupación Interés Económico

Sociedad mercantil, sin ánimo de lucro, que tiene por finalidad facilitar el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios. Su objetivo se limitará exclusivamente a una **actividad económica auxiliar de la que se desarrollen sus socios**, quienes **responderán subsidiaria, personal y solidariamente entre sí** por las deudas de la agrupación. En el ámbito comunitario desempeña la misma función la figura de la Agrupación Europea de Interés Económico.

Características

- La agrupación de interés económico tiene personalidad jurídica propia y carácter mercantil.
- No tiene ánimo de lucro para sí misma.
- Sólo podrá constituirse por personas físicas o jurídicas que desempeñen actividades empresariales, agrícolas o artesanales, por entidades no lucrativas dedicadas a la investigación y por quienes ejerzan profesiones liberales.
- La responsabilidad de los socios es subsidiaria de la A.I.E., respondiendo los socios personal y solidariamente entre si por las deudas de la agrupación.
- En la denominación deberá figurar la expresión "Agrupación de Interés Económico" o las siglas A.I.E.
- La agrupación no podrá poseer directa o indirectamente participaciones en sociedades que sean miembros suyos, ni dirigir o controlar directa o indirectamente las actividades de sus socios o de terceros.

Capital

No existe mínimo legal

Fiscalidad

Impuesto sobre sociedades

Responsabilidad

Ilimitada

Comunidad de Bienes

Descripción

Contrato por el cual la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece por indivisión a varias personas.

Características

- Para ejercer la actividad se requiere la existencia de un contrato privado en el que se detalle la naturaleza de las aportaciones y el porcentaje de participación

que cada comunero tiene en las pérdidas y ganancias de la Comunidad de Bienes.

- No se exige aportación mínima. Pueden aportarse solamente bienes, pero no puede aportarse sólo dinero o trabajo.
- La Comunidad se constituirá mediante escritura pública cuando se aporten bienes inmuebles o derechos reales.

Capital

No existe mínimo legal.

Fiscalidad

IPRF (rendimiento por actividades económicas)

Responsabilidad

La responsabilidad frente a terceros es ilimitada.

Sociedad Civil

Descripción

Contrato por el que dos o más personas ponen en común capital, con propósito de repartir entre si las ganancias

Características

- Puede haber dos tipos de socios: socios y socios industriales.
- El capital está formado por las aportaciones de los socios, tanto en dinero como en bienes o industria.
- Podrá tener o no personalidad jurídica propia en función de que sus pactos sean públicos o secretos.
- Cuando los pactos sean secretos se regirán por las disposiciones relativas a la Comunidad de Bienes.
- Pueden revestir todas las formas reconocidas por el Código de Comercio, según el objeto a que se destinen

Capital

No existe capital mínimo legal para su constitución.

Fiscalidad

IPRF (rendimiento por actividades económicas)

Responsabilidad

La responsabilidad de los socios es ilimitada.

Sociedad Colectiva

Descripción

Sociedad mercantil de carácter personalista, en la que todos los socios, en nombre colectivo y bajo una razón social, se comprometen a participar, en la proporción que establezcan, de los mismos derechos y obligaciones, respondiendo subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales.

Características

- Funciona o gira bajo un nombre colectivo o razón social.
- Todos los socios participan en la sociedad en plano de igualdad.
- La sociedad tiene autonomía patrimonial y responde de sus deudas con su propio patrimonio, aunque los socios también respondan de las deudas sociales subsidiaria, ilimitada y solidariamente.
- Al socio colectivo que aporta "bienes" a la sociedad se le denomina "socio capitalista", y al que solamente aporta "industria" (trabajo, servicios o actividad en general) "socio industrial".

Socios capitalistas

- Son los encargados de gestionar la sociedad.
- Aportan capital y trabajo.
- Participan en las ganancias y en las pérdidas de la sociedad.

Socios industriales

- Aportan trabajo personal.
- No participan en la gestión salvo que se establezca lo contrario.
- Participan en las ganancias de la sociedad, pero no en las pérdidas, salvo pacto expreso.

Capital

No existe mínimo legal

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades.

Responsabilidad

Ilimitada.

Sociedad Comandataria por Acciones

Descripción.

Sociedad de carácter mercantil cuyo capital social está dividido en acciones, que se formará por las aportaciones de los socios, uno de los cuales, al menos, se encargará de la administración de la sociedad y responderá personalmente de las deudas sociales como socio colectivo, mientras que los socios comanditarios no tendrán esa responsabilidad.

Características

En la sociedad comanditaria por acciones existen **dos categorías de accionistas**:

- **Socios colectivos**, que responden personal y solidariamente de las deudas sociales y han de ser necesariamente administradores de la sociedad.
- **Socios comanditarios**, que carecen de responsabilidad personal y participan en la organización de la sociedad a través de la Junta General.

Capital

El capital social, dividido en acciones, no podrá ser inferior a 60.000 € y deberá estar desembolsado al menos el 25% en el momento de la constitución, el resto cuando establezcan los Estatutos.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades

Responsabilidad

Socios colectivos: Ilimitada - Socios comanditarios: Limitada

Sociedad Comandataria Simple

Descripción

Sociedad mercantil de carácter personalista que se define por la existencia de socios colectivos que aportan capital y trabajo y responden subsidiaria, personal y solidariamente de las deudas sociales, y de socios comanditarios que solamente aportan capital y cuya responsabilidad estará limitada a su aportación.

Características

- Es esencial la existencia de **dos clases de socios**:

- **Socios colectivos**, bajo cuyo nombre girará la razón social, que aportan capital y trabajo, y responden personal y solidariamente de los resultados de la gestión social, sean o no gestores de la sociedad.
- **Socios comanditarios**, que solamente aportan capital y su responsabilidad está limitada a su aportación, careciendo de derecho a participar en la gestión social.

- Constituye una comunidad de trabajo en la que no participan los socios comanditarios y tiene plena autonomía patrimonial.
- La preponderancia que en la sociedad tienen los socios colectivos permite considerarla como una sociedad de carácter personalista.

Socios colectivos.

Los mismos derechos que los socios de las sociedades colectivas: derecho a participar en la gestión social, derecho de información y derecho a participar en las ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación.

Socios comanditarios.

De contenido esencialmente económico: derecho a participar en las ganancias y derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación.

De carácter administrativo: derecho a que se les comunique el balance de la sociedad a fin del año, poniéndoles de manifiesto, durante un plazo mínimo de 15 días, los antecedentes y documentos precisos para comprobarlo y juzgar de las operaciones

Capital

No existe mínimo legal

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades

Responsabilidad

Socios colectivos: Ilimitada - Socios comanditarios: Limitada

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Descripción

Sociedad de carácter mercantil en la que el capital social, que estará dividido en participaciones sociales, indivisibles y acumulables, se integrará por las aportaciones de todos los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales

Características.

- Carácter mercantil, cualquiera que sea la naturaleza de su objeto y personalidad jurídica propia.
- En la denominación deberá figurar la indicación "Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Sociedad Limitada" o sus abreviaturas "S.R.L." o "S.L.".
- El capital social, constituido por las aportaciones de los socios, no podrá ser inferior a 3.000 euros. Deberá estar íntegramente suscrito y desembolsado en el momento de la constitución.
- Sólo podrán ser objeto de aportación social los bienes o derechos patrimoniales susceptibles de valoración económica, en ningún caso trabajo o servicios.
- Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.
- La transmisión de las participaciones sociales se formalizará en documento público.
- Dos formas de constitución: telemática y presencial.

Capital

Mínimo 3.000 €.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades.

Sociedad unipersonal de responsabilidad limitada

- Surge como respuesta a la aspiración del empresario individual a ejercitar su industria o comercio con responsabilidad limitada frente a sus acreedores.
- Pueden darse **dos tipos de sociedades unipersonales**:
  - La constituida por un único socio, sea persona natural o jurídica.
  - La constituida por 2 o más socios cuando todas las participaciones hayan pasado a ser propiedad de un único socio.
- Necesariamente habrán de constar en **escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil**:
  - La constitución de la sociedad de un sólo socio.
  - La declaración de haberse producido la situación de unipersonalidad "como consecuencia de haber pasado un único socio a ser propietario de todas las particiones sociales".

- La pérdida de tal situación de unipersonalidad, o el cambio de socio único "como consecuencia de haberse transmitido alguna o todas las participaciones sociales".

- En todos los supuestos anteriores la inscripción registral expresará la identidad del socio único.
- En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente esta condición en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.
- El socio único ejercerá las competencias de la Junta General, sus decisiones se consignarán en acta bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

Responsabilidad.

Limitada al capital aportado.

Formas jurídicas para 3 o más socios

Formas jurídicas para 3 o más socios

	Nº Socios	Capital	Responsabilidad
Agrupación de Interés Económico	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Comunidad de Bienes	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad Anónima	Mínimo 1	Mínimo 60.000 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad Anónima Laboral	Mínimo 3	Mínimo 60.101,21 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad

Sociedad Civil	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad Colectiva	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad Comandataria por acciones	Mínimo 2	Mínimo 60.000 euros	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad Cooperativa	Mínimo 3	No existe mínimo legal (en algunas CCAA sí existe)	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad Comandataria Simple	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad de Capital Riesgo	Al menos 3 miembros en el Consejo Administración	Mínimo 1.202.024,20. Fondos de Capital Riesgo: Mínimo 1.652.783,30	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad de Garantía Recíproca	Mínimo 150 socios participes	Mínimo 1.803.036,30 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral	Mínimo 3	Mínimo 3.005,06 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Mínimo 1 Máximo 5	Mínimo 3.012 Máximo 120.202	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Mínimo 1	Mínimo 3.000 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad

Sociedad Anónima Laboral

Descripción

Sociedades anónimas en las que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos en forma personal y directa, cuya relación laboral es por tiempo indefinido.

Características

- En la denominación deberá figurar la indicación "Sociedad anónima laboral" o su abreviatura SAL.
- El capital social estará dividido en acciones nominativas o en participaciones sociales. Cuando se trate de sociedades anónimas laborales, el capital social mínimo será de 60.101,21 €, desembolsado al menos en un 25 por ciento en el momento de la constitución.
- Las acciones y participaciones de las sociedades laborales se dividen en:
  - **Clase laboral:** las que son propiedad de los trabajadores cuya relación laboral es por tiempo indefinido.
  - **Clase general:** las restantes.
- Ningún socio podrá poseer acciones que representen más de la tercera parte del capital social, salvo que se trate de sociedades laborales participadas por el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales o de sociedades públicas participadas por cualquiera de tales instituciones, en cuyo caso la participación en el capital social podrá llegar hasta el 50%. Igual porcentaje para las asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro.
- El número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 15% del total horas-año trabajadas por los socios trabajadores salvo que la sociedad tenga menos de 25 socios trabajadores en cuyo caso el porcentaje será del 25%.
- Además de las reservas legales o estatutarias que procedan, las sociedades laborales están obligadas a constituir un Fondo Especial de Reserva, que se dotará con el 10 por 100 del beneficio líquido de cada ejercicio.
- Este Fondo, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin

Capital

Mínimo 60.101,21 €

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades.

Responsabilidad

La responsabilidad de los socios frente a terceros estará limitada a sus aportaciones.

Sociedad Cooperativa

Descripción

Sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para realizar actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático.

Características

- La sociedad cooperativa se constituirá mediante escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas, con lo que adquirirá personalidad jurídica.
- Los Estatutos fijarán el capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la cooperativa, que deberá estar totalmente desembolsado desde su constitución.
- El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios y se realizarán en moneda de curso legal. Si lo prevén los Estatutos o, lo acordase la Asamblea General, también podrán consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
- En las cooperativas de primer grado el importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social, excepto cuando se trate de sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro o sociedades participadas mayoritariamente por cooperativas.
- La denominación de la sociedad incluirá necesariamente las palabras "Sociedad Cooperativa" o su abreviatura "S. Coop." . Esta denominación será exclusiva, y reglamentariamente podrán establecerse sus requisitos.

En función de la actividad cooperativizada, podrán ser socios, tanto las personas físicas como jurídicas, públicas o privadas y las comunidades de bienes.

Número de socios

- Tres socios como mínimo, en las cooperativas de primer grado
- Dos cooperativas como mínimo en las de segundo grado

Obligaciones y responsabilidades

- Cumplir los deberes legales y estatutarios.
- Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos sociales.
- Participar en las actividades cooperativizadas en la cuantía mínima obligatoria establecida en los Estatutos.

- Guardar secreto sobre asuntos y datos cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales.
- Aceptar los cargos para los que fueren elegidos.
- Cumplir con las obligaciones económicas que les correspondan.
- No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa.

Derechos

Todos los reconocidos legal o estatutariamente, en especial derecho a:

- Participar en todas las actividades de la cooperativa.
- Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- Recibir la información necesaria.
- Actualización y liquidación de las aportaciones al capital social y a percibir intereses por las mismas.
- Retorno cooperativo.
- Formación profesional adecuada para los socios trabajadores.
- Asistir, participar en debates, formular y votar propuestas.
- Baja voluntaria.

Socios colaboradores

- Son personas físicas o jurídicas que sin poder desarrollar o participar en la actividad cooperativizada propia del objeto social pueden contribuir a su consecución. Su existencia estará prevista en los Estatutos.
- Deberán desembolsar la aportación económica que determina la Asamblea General.
- Las aportaciones realizadas no podrán exceder del 45% del total de las aportaciones al capital social
- El conjunto de los votos que les correspondan no podrán superar el 35% de los votos en los órganos sociales de la cooperativa.

Capital

Mínimo fijado en los Estatutos.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades (Régimen especial).

Responsabilidad

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social suscrito, estén o no desembolsadas en su totalidad.

Sociedad Capital Riesgo.

Descripción

Son entidades financieras dedicadas fundamentalmente a facilitar financiación temporal a empresas no financieras, no inmobiliarias y no cotizadas que presentan dificultades para acceder a otras fuentes de financiación, y a la administración y gestión de fondos de capital-riesgo y activos de sociedades de capital-riesgo respectivamente. Como actividad complementaria realizan tareas de asesoramiento a las empresas vinculadas con ellas. Podrán invertir temporalmente en el capital de empresas no financieras que coticen siempre y cuando dichas empresas sean excluidas de cotización en los 12 meses siguientes a la toma de la participación.

Consejo de Administración: mínimo 3

Características

Sociedades de Capital-Riesgo

Son sociedades anónimas cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras cuyos valores no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores.

Podrán facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas, y realizar actividades de asesoramiento.
El capital social suscrito será al menos de 1.200.000 €, desembolsado el 50% en el momento de su constitución y, el resto, en una o varias veces, dentro de un plazo de 3 años desde la constitución de la sociedad.

Los desembolsos deberán realizarse en efectivo o en bienes que integren su inmovilizado, no pudiendo superar estos últimos el 20 por 100 de su capital social. El capital social estará representado por acciones con igual valor nominal y con los mismos derechos, representadas mediante títulos, en cuyo caso serán nominativas, o mediante anotaciones en cuenta.

Fondos de Capital-Riesgo

Son patrimonios administrados por una sociedad gestora, que tendrán el mismo objeto principal que las sociedades de capital-riesgo, correspondiendo a la sociedad gestora la realización de las actividades de asesoramiento previstas.

El patrimonio inicial será de 1.650.000 €.

Las aportaciones para la constitución inicial y posteriores del patrimonio se realizarán exclusivamente en efectivo.

El patrimonio, dividido en participaciones nominativas de iguales características, tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos o anotaciones en cuenta.

Capital

Sociedades de Capital Riesgo: Mínimo 1.200.000 €
Fondos de Capital-Riesgo: Mínimo 1.650.000 €

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades.

Responsabilidad

Limitada.

Sociedad Garantía Recíproca

Descripción.

Sociedad mercantil cuyo objetivo social es el otorgamiento de garantías personales por aval o por cualquier otro medio admitido en derecho distinto del seguro de caución, a favor de sus socios para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de las empresas de que sean titulares.

Características.

- Tienen la consideración de entidades financieras y al menos las cuatro quintas partes de sus socios estarán integradas por pequeñas y medianas empresas que se asocian para buscar mayores posibilidades de financiación.
- Podrán prestar servicios de asistencia y asesoramiento financiero a sus socios y participar en sociedades o asociaciones cuyo objeto sea actividades dirigidas a pequeñas y medianas empresas
- No podrán conceder ninguna clase de crédito a sus socios.
- Podrán emitir obligaciones con sujeción a las condiciones que se establezcan reglamentariamente.
- En la denominación social deberá figurar necesariamente la indicación "Sociedad de Garantía Recíproca" o su abreviatura S.G.R.
- Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales.
- La sociedad deberá constituir un fondo de provisiones técnicas, que formará parte de su patrimonio, y tendrá como finalidad reforzar la solvencia de la sociedad. Podrá estar integrado por:
    - Dotaciones que la sociedad efectúe con cargo a su cuenta de pérdidas y ganancias, sin limitación y en concepto de provisión de insolvencias.
    - Subvenciones, donaciones u otras aportaciones no reintegrables que efectúen las Administraciones públicas, los organismos autónomos y demás entidades de derecho público, las sociedades mercantiles en cuyo capital participen mayoritariamente cualesquiera de las anteriores y las entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general o del ámbito sectorial a que se refieran los estatutos sociales.
    - Otras aportaciones de carácter no reintegrable realizadas a la sociedad por personas físicas o entidades no comprendidas en el apartado anterior.

Capital.

El capital social, integrado por las aportaciones de los socios, será variable, entre una cifra mínima fijada en los estatutos y el triple de dicha cantidad. No podrá ser inferior a 1.803.036,30 €. Estará dividido en participaciones sociales de igual valor nominal, acumulables e indivisibles, que no tendrán la consideración de valores negociables ni podrán denominarse acciones.

Fiscalidad

Impuesto sobre Sociedades.

Número de socios

Mínimo 150.

Responsabilidad

Limitada.

Sociedad Responsabilidad Limitada Laboral

Descripción

Sociedades anónimas en las que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos en forma personal y directa, cuya relación laboral es por tiempo indefinido

Características

- En la denominación deberá figurar la indicación "Sociedad anónima laboral" o su abreviatura SAL
- El capital social estará dividido en acciones nominativas o en participaciones sociales. Cuando se trate de sociedades anónimas laborales, el capital social mínimo será de 60.101,21 €, desembolsado al menos en un 25 por ciento en el momento de la constitución.
- Las acciones y participaciones de las sociedades laborales se dividen en: Clase laboral: las que son propiedad de los trabajadores cuya relación laboral es por tiempo indefinido. Clase general: las restantes.
- Ningún socio podrá poseer acciones que representen más de la tercera parte del capital social, salvo que se trate de sociedades laborales participadas por el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales o de sociedades públicas participadas por cualquiera de tales instituciones, en cuyo caso la participación en el capital social podrá llegar hasta el 50%. Igual porcentaje para las asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro.
- El número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 15% del total horas-año

trabajadas por los socios trabajadores salvo que la sociedad tenga menos de 25 socios trabajadores en cuyo caso el porcentaje será del 25%.

- Además de las reservas legales o estatutarias que procedan, las sociedades laborales están obligadas a constituir un Fondo Especial de Reserva, que se dotará con el 10 por 100 del beneficio líquido de cada ejercicio.
- Este Fondo, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin

Capital.

Mínimo 60.101,21 €

Fiscalidad.

Impuesto sobre Sociedades.

Responsabilidad.

La responsabilidad de los socios frente a terceros estará limitada a sus aportaciones.

Responsabilidad de los promotores.

Este es un aspecto importante a tener en cuenta, dado que, en función de las responsabilidades que el promotor o promotores estén dispuestos a asumir en el desarrollo del proyecto empresarial, se optará por una u otra forma jurídica.

Formas jurídicas con responsabilidad limitada

Formas jurídicas con responsabilidad limitada

	Nº Socios	Capital	Responsabilidad
Sociedad Anónima	Mínimo 1	Mínimo 60.000 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad Anónima Laboral	Mínimo 3	Mínimo 60.101,21 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad Cooperativa	Mínimo 3	No existe mínimo legal (en algunas CCAA sí existe)	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad de Capital Riesgo	Al menos 3 miembros en el Consejo Administración	Mínimo 1.202.024,20. Fondos de Capital Riesgo: Mínimo 1.652.783,30	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad de Garantía Recíproca	Mínimo 150 socios participes	Mínimo 1.803.036,30 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral	Mínimo 3	Mínimo 3.005,06 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Mínimo 1 Máximo 5	Mínimo 3.012 Máximo 120.202	Limitada al capital aportado en la sociedad

Sociedad de Responsabilidad Limitada	Mínimo 1	Mínimo 3.000 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad

Formas jurídicas con responsabilidad ilimitada

Formas jurídicas con responsabilidad ilimitada

	Nº Socios	Capital	Responsabilidad
Agrupación de Interés Económico	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Comunidad de Bienes	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Empresario Individual	1	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad Civil	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad Colectiva	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad Comanditaria por acciones	Mínimo 2	Mínimo 60.000 euros	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad Comandataria Simple	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes

Necesidades económicas del proyecto.

La dimensión económica del proyecto a desarrollar influye en la elección, teniendo en cuenta además, que para constituir determinadas sociedades se exige un capital mínimo.

Formas jurídicas sin capital social mínimo legal.

Formas jurídicas sin capital social mínimo legal

	Nº Socios	Capital	Responsabilidad
Agrupación de Interés Económico	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Comunidad de Bienes	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Empresario Individual	1	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad Civil	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad Colectiva	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad Comandataria Simple	Mínimo 2	No existe mínimo legal	El socio se responsabiliza con todos sus bienes

Formas jurídicas con capital social entre 3.000€ y 60.000€.

Formas jurídicas con capital social entre 3.000€ y 60.000€

	Nº Socios	Capital	Responsabilidad
Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral	Mínimo 3	Mínimo 3.005,06 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Mínimo 1 Máximo 5	Mínimo 3.012 Máximo 120.202	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad de Responsabilidad Limitada	Mínimo 1	Mínimo 3.000 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad

Formas jurídicas con capital social entre 60.000€ y 120.000€.

Formas jurídicas con capital social entre 60.000€ y 120.000€

	Nº Socios	Capital	Responsabilidad
Sociedad Anónima	Mínimo 1	Mínimo 60.000 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad Anónima Laboral	Mínimo 3	Mínimo 60.101,21 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad Comandataria por acciones	Mínimo 2	Mínimo 60.000 euros	El socio se responsabiliza con todos sus bienes
Sociedad Limitada Nueva Empresa	Mínimo 1 Máximo 5	Mínimo 3.012 Máximo 120.202	Limitada al capital aportado en la sociedad

Formas jurídicas con capital social de más de 120.000€.

Formas jurídicas con capital social de más de 120.000€			
	Nº Socios	**Capital**	**Responsabilidad**
Sociedad de Capital Riesgo	Al menos 3 miembros en el Consejo Administración	Mínimo 1.202.024,20. Fondos de Capital Riesgo: Mínimo 1.652.783,30	Limitada al capital aportado en la sociedad
Sociedad de Garantía Recíproca	Mínimo 150 socios participes	Mínimo 1.803.036,30 euros	Limitada al capital aportado en la sociedad

Enlaces Web en Comunidades Autónomas.

EN MADRID.

Web de la Comunidad de Madrid que ayuda a los emprendedores a diseñar su empresa.

Diseñar una empresa desde Internet registrándose previamente.

EN GALICIA.

Web de la Xunta de Galicia en la que el Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE) pone al servicio del emprendedor todas las soluciones para organizar la creación de una empresa y los manuales prácticos de gestión.

Portal Instituto Gallego de Promoción Economica (IGAPE).

Manuales Prácticos de Gestión.

EN ANDALUCIA.

Portal de la Junta de Andalucía que contiene información para dar los primeros pasos para crear una empresa, asesoramiento e información, autoempleo y todos los trámites que puede necesitar un emprendedor.

Toda la información para crear una empresa.

EN ASTURIAS.

El Principado de Asturias, ofrece un portal (**www.autonomoastur.net**) con información y servicios de interés para el colectivo de autónomos y emprendedores del Principado de Asturias cuyo objetivo es incluir en un mismo espacio a los autónomos, primeramente emprendedores, dándoles cobertura en todo el proceso, desde las fases previas a la propia creación de la empresa, como en el proceso posterior de consolidación.

Autónomos y emprendedores.

Otros enlaces Web de Interés para el Emprendedor.

CIRCE.

Web del Ministerio de Industria Energía y Turismo desde la que el emprendedor podrá crear su empresa de una manera rápida y sencilla, con certificado digital.

Entrar en la Web.

IPYME.

La Dirección General de Industria y de la pequeña y mediana empresa, juntos con la Secretaría General de Industria y de la pequeña y mediana empresa, ofrecen a traves de esta web **www.ipyme.org/es-ES** toda la información herramientas y utilidades disponibles para ayudar al emprendedor a crear su empresa.

Entrar en el Portal.

PORTAL 060

Web **www.060.es** para crear a través de internet sociedades de nueva empresa y sociedades de responsabilidad limitada. Realizar los trámites del Gobierno de España y las Comunidades Autónomas.

Toda la Gestión en un Clic.

REVISTA EMPREDEDORES.

Todo lo que se necesita saber para crear una empresa de forma convencional o por Internet.

Idea Viable/Negocio Viable.

Crear una empresa desde Internet.

MARCAEMPLEO.

Lugar donde informarse de todo lo relacionado con el empleo y también con el autoempleo **(http://marcaempleo.es).**

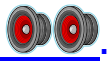
Incluye una extensa relación de páginas Web que hablan sobre la creación de empresas y cómo consolidar la idea de negocio.

Entrada al Portal del Autoempleo y Creación de empresas.

GUIA VIRTUAL DE CREACIÓN DE EMPRESAS.

Portal creado por el Servicio Universitario de Empleo de la Universidad de Almería.

Un informador virtual indica verbalmente los pasos a seguir en la creación de una empresa, información, trámites, formas jurídicas …..etc.

Toda la información en un clic, encendiendo previamente  **.**

Febrero 2013